REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ADIRALID CARO MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2021-00027**-00

Se observa la demanda radicada el día 09 de febrero de 2021[1] a través de apoderado sustituto, por ADIRALID CARO MENDOZA en causa propia y en representación de su menor hija JENNIFER LIZETH MARTINEZ CARO; y CRISTIAN ANDRES MARTINEZ CHARRIA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162[2] la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[3]).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, debido a que estuvieron suspendido los términos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020[4], aunque los hechos acaecieron el 17 de diciembre de 2018 y el medio de control se impetró el 09 de febrero de 2021, pero antes, hubo agotamiento del requisito de procedibilidad entre el 20 de noviembre de 2020 al 18 de enero de 2021, es decir, fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

---

[1] TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210002700_ACTAREPARTO_9-02-20219.53.02A.M..PDF.

[2] 50001333300220210002700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_12-04-2021 4.30.04 P.M..PDF.

[3] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

[4] El Gobierno Nacional emitió el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 -- *Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, disposición que fue declara exequible, salvo la expresión "*y caducidad*", prevista en el parágrafo de su artículo 1º, que se declara INEXEQUIBLE, conforme a la sentencia C-21 de 2020. A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*" y el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, reiterando suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, estas medidas de suspensión se extendieron hasta el 01 de julio de 2020 con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8 del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[5].

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por ADIRALID CARO MENDOZA en causa propia y en representación de su menor hija JENNIFER LIZETH MARTINEZ CARO, CRISTIAN ANDRES MARTINEZ CHARRIA y LUIGI NICOLAS RINCÓN CARO, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL.

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. Notificar el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay y al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META y/o quien haga sus veces y, a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[6].

4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. Reconocer personería a los abogados ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA y LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, como apoderada principal a la primera y sustituto al segundo, de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[5] 50001333300220210002700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-04-2021 6.52.16 P.M..PDF

[6] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ab17cefcc233a7a23a7b3316d9070070834048bafce196b20afe4edab838e1f
Documento generado en 19/05/2021 03:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica